

28 de febrero del 2022  
**01916-SUTEL-SCS-2022**

Señores

Alan Cambroner, Director a.i. General de Operaciones  
Lianette Medina, Jefa Unidad de Presupuesto, Planificación y Control Interno

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 20-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de febrero del 2022, se adoptó por mayoría, lo siguiente:

### **ACUERDO 007-020-2022**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 que indica en su artículo 82 lo siguiente con respecto al cálculo del canon:

***“Artículo 82.- Cálculos del canon***

*Por cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará de la siguiente manera:*

- a) *La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada.*
- b) *Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad.*
- c) *Dentro de la primera quincena del mes de abril de cada año, la Autoridad Reguladora presentará el proyecto de cánones para el año siguiente, con su respectiva justificación técnica, ante la Contraloría General de la República, para que lo apruebe o impruebe.”*

- II. De conformidad con Reglamento aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por parte de la Contraloría General de la República que dicta en su artículo 5°:

***“Artículo 5°-Aspectos que deben cumplir los proyectos de cánones de regulación.*** *Los proyectos de cánones deben responder a los postulados legales vigentes, a los planes institucionales, concordados con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones en lo que corresponda. Asimismo, éstos deben responder a una proyección de costos e inversiones requeridos para cubrir el servicio de regulación, debidamente vinculado con los planes institucionales.*

*Será obligación de los sujetos que sometan el proyecto de cánones para aprobación de la Contraloría General, contar con un sistema de costeo que permita determinar el costo de cada una de las actividades ordinarias y especiales que constituyen los programas y proyectos propios de la gestión del ente regulador identificados por cada área de regulación, tal como lo indica el artículo 82 de la Ley N° 7593. La ausencia de dicho sistema de costeo será causal de improbación, en cuyo caso el monto de ingreso aprobado se regirá según lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento.”*

- III. De conformidad con el Reglamento aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por parte de la Contraloría General de la República que dicta en su artículo 7°:

***Artículo 7°-Requisitos mínimos de presentación del proyecto de canon de regulación.*** *La solicitud de aprobación deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

[...]

28 de febrero del 2022

**01916-SUTEL-SCS-2022**

3) Contar con la estructura de un presupuesto inicial en lo que respecta únicamente a los ingresos por canon de regulación y los gastos correspondientes. [...]”.

- IV. De conformidad con el Reglamento de aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por parte de la Contraloría General de la República que dicta en su artículo 11°:

*Artículo 11.-Análisis para la aprobación de los cánones de regulación. El análisis que realiza la Contraloría General de la República para determinar la procedencia de los proyectos de cánones de regulación considera su vinculación con los planes institucionales vigentes, atendiendo los principios de la norma legal específica y las reglas unívocas de la ciencia y la técnica y la debida razonabilidad de los cálculos efectuados de conformidad con el sistema de costeo utilizado. [...].”*

- V. De conformidad con el Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones que indica en su apartado segundo:

*“Artículo 10-Formulación del canon de regulación. La Sutel definirá anualmente el canon de regulación de las telecomunicaciones, el cual debe ser aprobado por la CGR. El canon se determinará de acuerdo con el principio de servicio al costo, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 7593 de Aresep.*

*Artículo 11- Estimación de gastos que sustentan el proyecto de canon. Para calcular el canon deben considerarse únicamente aquellos gastos e ingresos que sean necesarios para la prestación del servicio público de regulación del mercado de las telecomunicaciones, excluyendo aquellos atinentes a la prestación de los servicios de control y gestión de espectro, y los relacionados con la administración y gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL). La estimación de estos debe cumplir con los principios de eficacia y eficiencia en el ejercicio de la función pública mediante la aplicación de los lineamientos que se aprueben para la formulación anual del canon de regulación.*

*Artículo 12- Inicio del proceso. La unidad administrativa de Planificación, presupuesto y control interno, o la que por RIOF corresponda, es la encargada de iniciar el proceso de formulación del canon de regulación, asegurando la participación de las Direcciones Generales de la Sutel y las unidades internas. Para tales efectos, el Consejo de la Sutel aprobará un procedimiento que asegure la formulación del canon y el cumplimiento de las fechas y requerimientos de la CGR.*

*Artículo 13- Distribución de los gastos. Para la formulación del canon cada Dirección y unidad administrativa de la Sutel, será responsable de estimar sus gastos directos e indirectos de conformidad con lo establecido en el artículo 11. Asimismo, el procedimiento interno deberá considerar el seguimiento del comportamiento de superávits en las partidas específicas y modificaciones presupuestarias y la distribución de los costos de acuerdo con la metodología establecida por la Sutel.*

*Artículo 14- Canon bruto. Resulta de la suma de los gastos directos, más los gastos indirectos, menos los otros ingresos.*

- VI. Mediante el oficio 01281-SUTEL-DGO-2022, del 11 de febrero de 2022, el Director General de Operaciones, remite al Consejo de la SUTEL los documentos titulados:

- Lineamientos para la formulación del Canon de Regulación 2023.
- Apéndice C: Metodología para la estimación del tipo de cambio e inflación para Cánones 2023.

- VII. El Consejo de Sutel emitió el acuerdo 013-016-2022, del 17 de febrero del 2022, en el que indica:

*“2. Continuar analizando en la próxima sesión del Consejo el informe 01281-SUTEL-DGO-2022 citado en el numeral anterior, previa sesión de trabajo que se realizará el próximo 23 de febrero.”*

- VIII. Producto de la sesión de trabajo mencionada, se realizaron ajustes al lineamiento mencionado que la Dirección General de Operaciones remitió mediante el oficio 01802-SUTEL-DGO-2022 del 23 de febrero de 2022.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 01802-SUTEL-DGO-2022, del 23 de febrero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los documentos ajustados:
  - a. Lineamientos para la formulación del Canon de Regulación 2023.
  - b. Apéndice C: Metodología para la estimación del tipo de cambio e inflación para Cánones 2023.
2. Realizar el proceso de formulación del Canon de Regulación 2023, aplicando el escenario 4 que se obtiene al utilizar el monto planeado inicial 2022 más la regla fiscal 2022.
3. Autorizar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (UPPCI) para que distribuya institucionalmente los documentos antes mencionados, que establecen las condiciones para que las áreas involucradas realicen sus estimaciones presupuestarias para la formulación del Canon de Regulación 2023.
4. Solicitar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que coordine una sesión de trabajo con todos los involucrados en el proceso de formulación del Canon de Regulación de Telecomunicaciones 2023 y explique todas las condiciones, hitos, responsabilidades y actividades necesarias para el proceso.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

VOTO DISIDENTE SEÑORA HANNIA VEGA BARRANTES

1. Marco Normativo vinculado con POI:
  - a. La Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos 8131, en su Título II, artículo 4 establece:

*“Todo presupuesto público deberá responder a los **planes operativos institucionales anuales**, de mediano y largo plazo, adoptados por los jefes respectivos, así como a los principios presupuestarios generalmente aceptados; además, deberá contener el financiamiento asegurado para el año fiscal correspondiente...”.*
  - b. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE), numeral 2.1.4, indica:

*“...Los programas que conforman el presupuesto institucional, deben reflejar fielmente las metas, objetivos e indicadores contemplados en la planificación anual **y está debidamente vinculada con la planificación de mediano y largo plazo...**”.*
  - c. Reglamento aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por parte de la Contraloría General de la República que dicta en su artículo 5°:

*“Artículo 5°-**Aspectos que deben cumplir los proyectos de cánones de regulación.** Los proyectos de cánones deben **responder a los postulados legales vigentes, a los planes institucionales, concordados con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones en lo que corresponda.** Asimismo, éstos deben responder a **una proyección de costos e inversiones requeridos para cubrir el servicio de regulación, debidamente vinculado con los planes institucionales.** Será obligación de los sujetos que sometan el proyecto de cánones para aprobación de la Contraloría General, **contar con un sistema de costeo que permita determinar el costo de cada una de las***

28 de febrero del 2022

**01916-SUTEL-SCS-2022**

**actividades ordinarias y especiales que constituyen los programas y proyectos propios de la gestión del ente regulador identificados por cada área de regulación, tal como lo indica el artículo 82 de la Ley N° 7593. La ausencia de dicho sistema de costeo será causal de improbación, en cuyo caso el monto de ingreso aprobado se regirá según lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento.”**

En esta línea el informe concluye que: “De acuerdo con el ordenamiento jurídico, es necesario que todos los recursos presupuestarios estén vinculados a un plan y respondan a un objetivo”.

- d. Reglamento de aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por parte de la Contraloría General de la República que dicta en su artículo 11°:

*Artículo 11.-Análisis para la aprobación de los cánones de regulación. El análisis que realiza la Contraloría General de la República para determinar **la procedencia de los proyectos de cánones de regulación considera su vinculación con los planes institucionales vigentes, atendiendo los principios de la norma legal específica y las reglas unívocas de la ciencia y la técnica y la debida razonabilidad de los cálculos efectuados de conformidad con el sistema de costeo utilizado. [...].”***

## 2. POI 2023

El Consejo de Sutel emitió el acuerdo 020-009-2022, del 3 de febrero del 2022, en el que solicita a la Aresep la ampliación del PEI vigente hasta el 2023, debido a que el PNDT 2022-2027 no ha sido publicado por el MICITT. En este contexto, **para la formulación del Canon de Regulación no se podrá incluir proyectos POI nuevos.**

3. Se respalda en su totalidad el resultado de la sesión de trabajo con Miembros del Consejo, se realizaron ajustes al Lineamiento mencionado que la Dirección General de Operaciones remitió mediante el oficio 01802-SUTEL-DGO-2022, del 23 de febrero del 2022, que tenían como fin garantizar:

a.-“..., los parámetros que se fijen deben permitir la asignación de los costos de la regulación de una forma priorizada, transparente y justificada.

*Además, la propuesta sobre un límite total de crecimiento permite evitar la distorsión aritmética que genera la metodología de costos sobre los gastos operativos, principalmente en las direcciones de Calidad, Mercados y Competencia al aplicar la segunda derivada del cálculo, que es el costo hundido de esos centros de financiamiento.”*

b.- “En la formulación de cada una de las actividades que componen este canon, se utilizará una línea base predeterminada para la solicitud de recursos de las direcciones y las unidades: Contrataciones vigentes en dólares y en colones, Costos recurrentes que no están relacionados con una contratación vigente; Remuneraciones; y Costos nuevos en dólares y colones: conforme solicitud de las áreas. Esta es la línea será analizada para ajustes, si es necesario.”

c.-“ El monto máximo del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones será establecido de acuerdo con las siguientes prioridades: los Costos fijos (gastos de operación): incluyen los costos actuales y los cambios en los montos que se generen por factores como tipo de cambio e inflación. Los reajustes de precio, por aumento o renegociación de los contratos deben contar con la justificación respectiva.... Los Gastos comprometidos (contrataciones en marcha): incluyen los costos actuales y los cambios en los montos que se generen por factores como tipo de cambio e inflación. Las ampliaciones de estas contrataciones o la contratación por el vencimiento de las existentes deben contar con la justificación y el cronograma de ejecución de egresos.... Los Proyectos aprobados en el Plan Operativo Institucional (POI 2023) ; Costos nuevos del periodo: actividades de rutina nuevas cuya finalidad esté definida y justificada por las direcciones y estimación de plazas nuevas (definidas y justificadas por la Unidad de Recursos Humanos).”

28 de febrero del 2022

**01916-SUTEL-SCS-2022**

*d.-“... La unidad de PPCI determinará el monto total de los costos nuevos e informará a las Direcciones y al Consejo de la Sutel sobre el exceso en el límite fijado. Estos costos serán analizados en conjunto mediante sesiones de trabajo y su permanencia en el canon se determinará siguiendo los criterios de: Costo; Apoyo a la regulación: justificación de la dirección a cargo que permita determinar cómo el nuevo costo impacta el valor público y el vínculo con los objetivos de la planificación estratégica; Histórico de ejecución presupuestaria de las direcciones: en caso de requerir priorizar entre dos costos de similar cuantía e impacto, se incluirá el de la dirección con un mejor desempeño en su ejecución presupuestaria de los últimos 3 años.”*

4. Es imperativo cumplir con lo señalado por la Contraloría General de la República en el oficio 04705 (DFOE-IFR-0143) del 30 de marzo de 2020: “...se adjunte **un cronograma de ejecución** de la cancelación prevista de dichos costos, con el fin de **verificar en qué momento durante el año se ocuparán efectivamente los recursos del canon...** lo que supone que **la Administración tome las medidas necesarias para ajustarse a lo requerido de manera que se evidencie en qué parte del periodo anual (mes, trimestre, semestre) requiere los costos que sustentan lo solicitado de esta fuente de financiamiento**”.

Debido a esta orden, lo que corresponde es un **cronograma de ejecución** por proyecto como requisito de admisibilidad.

POR TANTO:

Del análisis realizado al informe, a las normas, **se considera que el escenario 2 propuesto** en el informe cumple con la totalidad de parámetros legales, técnicos, especialmente lo referente a:

1. Determinar el costo de cada una de las actividades ordinarias y especiales que constituyen los programas y proyectos propios de la gestión del Ente Regulador identificados por cada área de regulación.
2. Vínculo de planes institucionales y al acuerdo del Consejo en esa materia.
3. A la interpretación respecto del espíritu que orienta la regla fiscal y es la mejora en la ejecución de los presupuestos públicos por lo que interpreto que la base es lo ejecutado en el año anterior.

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -*

Atentamente,  
**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**Luis Alberto Cascante Alvarado**  
Secretario del Consejo

Arlyn A.

Expediente: GCO-CAN-00369-2022